

QUILMES, 30 de marzo de 2011.

VISTO el Expediente N° 827-0339/11, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Universidad promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la participación de sus docentes.

Que resulta necesario integrar la formación de recursos humanos de alta calificación con proyectos debidamente acreditados, fomentando el desarrollo de las actividades de investigación en aquellas áreas en que dichas actividades se han mantenido postergadas.

Que es necesario promover la investigación en áreas orientadas por el ejercicio profesional a efectos de alcanzar su consolidación institucional.

Que a través del citado Expediente se tramita la propuesta del Reglamento de subsidios para proyectos de investigación orientados por la práctica profesional de la Universidad Nacional de Quilmes, realizada por la Secretaría de Investigación y Transferencia.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de esta Universidad han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de subsidios para proyectos de investigación orientados por la práctica profesional de la Universidad Nacional de Quilmes que como anexo forman parte de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **180/11**

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación y Transferencia, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación, establecerá los cupos y montos e incluirá las áreas de ejercicio profesional priorizadas. Dichas áreas serán propuestas por cada uno de los Consejos Departamentales a solicitud del Rector.

ARTÍCULO 2º. Las convocatorias serán abiertas a todos los docentes de planta de la universidad interesados en desarrollar investigación aplicada, investigación clínica y desarrollos experimentales vinculados con sus áreas de ejercicio docente-profesional que cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria.

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y deberá estar abierta por un lapso mínimo de un mes.

ARTÍCULO 4º. La convocatoria a PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL se realizará cada dos años.

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación y Transferencia disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido cualquier falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo, y en caso de ser confirmada no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo dará por finalizado si el mismo ya hubiese

sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 6º. Los PROYECTOS tendrán una duración de dos años y deberán ser propuestas que se enmarquen en áreas orientadas por el ejercicio profesional en algunas de las siguientes actividades:

- a) Investigaciones que contribuyan a la solución práctica de problemas específicos del área de la actividad profesional de incumbencia, que deberán estar debidamente explicitados en los objetivos de la presentación.
- b) Trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos y dispositivos o al establecimiento de nuevas tecnologías.

Las propuestas deberán propender a la formación de recursos humanos, a fomentar la articulación con la enseñanza de grado y posgrado de la UNQ, a la difusión y aplicación de resultados en las áreas priorizadas establecidas en cada convocatoria de acuerdo al ARTÍCULO 1º.

Las tesis de posgrado, los proyectos finales y/o los seminarios de investigación no podrán ser presentados como PROYECTOS DE INVESTIGACION orientados por la práctica profesional.

ARTÍCULO 7º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un PROYECTO presentado a la Universidad Nacional de Quilmes -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar a la Secretaría de Investigación y Transferencia las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. La Secretaría dará intervención, cuando corresponda, al Comité de Ética de la Universidad para que emita opinión al respecto. En el caso específico de la Investigación

Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales - Código de Núremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al PROYECTO. El no cumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la no financiación del PROYECTO.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR y LOS INTEGRANTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 8º. El director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORIENTADO POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL deberá:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con cargo de Adjunto, Asociado o Titular con dedicación semiexclusiva o exclusiva. En caso debidamente justificado se aceptará un Director con dedicación parcial.
- b) Contar con experiencia comprobable en el ejercicio profesional y antecedentes en investigación.
- c) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación y Transferencia.

ARTÍCULO 9º. En caso debidamente justificado se aceptará un Director Externo que cuente con experiencia comprobable y antecedentes en investigación.

ARTÍCULO 10º. El director de un PROYECTO será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan

del presente reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

b) Presentar, según lo disponga la autoridad de aplicación, toda la documentación requerida en caso de pedido de informe o informe final.

c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación y Transferencia la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El director del PROYECTO tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del PROYECTO.

ARTÍCULO 11º. Cada PROYECTO podrá contar con un co-director que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad.
- b) Contar con experiencia comprobable en el ejercicio profesional y antecedentes en investigación.
- c) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación y Transferencia.

ARTÍCULO 12º. El grupo de investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por al menos dos docentes de la planta de la Universidad, incluido el director.
- b) Incluir al menos un estudiante de grado, posgrado o graduado de la Universidad Nacional de Quilmes del área profesional de incumbencia del proyecto.
- c) Los integrantes con relación UNQ, incluidos el director y el co-Director, no podrán participar en más de dos proyectos de investigación simultáneamente (incluyendo los programas y los proyectos regulados por el Reglamento de Subsidios a la Investigación y por el presente reglamento).

ARTÍCULO 13º. Los integrantes externos a la UNQ podrán ser incorporados en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO.

ARTÍCULO 14º. Las incorporaciones y bajas de integrantes a PROYECTOS se podrán informar elevando una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación y Transferencia, que será acompañada del CV cuando se trate de nuevos integrantes.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 15º. En cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA integrada por un mínimo de tres pares evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Quilmes y designada por el Consejo Superior. Para su conformación, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos para la acreditación de proyectos por el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los investigadores interesados podrán recusar a algún miembro de la Comisión dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 16º. La COMISIÓN deberá evaluar las presentaciones, según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 19º del presente Reglamento, pudiendo consultar a pares externos si lo considera conveniente. La COMISIÓN calificará a cada propuesta como aprobada o desaprobada. Una propuesta se considerará aprobada cuando alcance un puntaje mayor o igual al 60% de la totalidad de los puntos asignados. En cada convocatoria el Consejo Superior establecerá una grilla con el puntaje correspondiente a cada criterio. La Comisión emitirá un dictamen para cada presentación, estableciendo un orden de mérito para las propuestas presentadas. El resultado de la evaluación será comunicado al director y co- director (si lo hubiera) de cada propuesta.

ARTÍCULO 17º. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles desde el

anuncio de la publicación de los resultados, una solicitud de revisión debidamente fundamentada. El Consejo Superior tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando se hiciera lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación y Transferencia realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 18º. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos de la misma, según el orden de mérito establecido.

ARTÍCULO 19º. Los criterios de evaluación serán: la experiencia en el ejercicio de la profesión y los antecedentes en investigación del director, co-director (si lo hubiera) e integrantes de la propuesta presentada, teniendo en cuenta la producción publicada, la formación de recursos humanos, la participación en proyectos de la temática; la calidad y relevancia de la propuesta atendiendo a la coherencia entre los objetivos planteados y la propuesta metodológica, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, el impacto de los resultados esperados en la resolución del problema abordado, en el desarrollo económico social y la generación de nuevas tecnologías en el futuro inmediato. Cuando se trate de grupos de reciente formación se evaluarán las trayectorias individuales del director/ co-director (si lo hubiere) y de los integrantes.

Se pondrá especial énfasis en el impacto de las propuestas para la UNQ, a través de la evaluación de la formación de recursos humanos, la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado, la consolidación institucional y la proyección externa de las áreas de conocimiento involucradas.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ORIENTADOS POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 20°. Los proyectos deberán presentar un informe de seguimiento al primer año de ejecución y un informe final al cabo del segundo año.

ARTÍCULO 21°. La evaluación del seguimiento será efectuada por una COMISIÓN EVALUADORA INTERNA conformada por pares de la Universidad. Los directores de Proyectos podrán recusar a alguno de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la misma, con nota debidamente fundamentada. La COMISIÓN EVALUADORA INTERNA calificará las presentaciones con Satisfactorio o No Satisfactorio, teniendo en cuenta el cumplimiento de las tareas de investigación de los proyectos. En aquellos casos en que los PROYECTOS hayan sido calificados como No Satisfactorios, la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA emitirá una recomendación dirigida al director, que formará parte de los antecedentes considerados en la siguiente evaluación externa de los proyectos que presenten. Los PROYECTOS calificados con No Satisfactorio mantendrán el financiamiento anual.

ARTÍCULO 22°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA evaluará los Informes Finales calificándolos con Aprobado o Desaprobado. Para ello se considerará el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto original, los resultados obtenidos, la producción publicada, el grado de avance en la formación de recursos humanos y el desarrollo de vínculos con otras instituciones y centros académicos.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 23°. Los directores de PROYECTOS podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación y Transferencia y hayan cumplido con las rendiciones de fondos en los tiempos y las formas establecidas por dicha Secretaría.

ARTICULO 24°. La asignación presupuestaria por proyecto estará determinada por las condiciones establecidas por el Rector en la resolución de la convocatoria, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el ARTÍCULO 1°.

ARTICULO 25°. Los fondos otorgados sólo podrán ser destinados a solventar gastos inherentes a la ejecución del PROYECTO. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. No serán elegibles los gastos realizados por integrantes externos a la UNQ que formen parte del grupo de trabajo. Hasta un 4% del monto asignado podrá ser destinado al sostenimiento de los agrupamientos (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación) en los que estén radicados los proyectos, pudiendo ser aplicados solamente al financiamiento de bienes de consumo y servicios de terceros.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26°. La calificación de un Informe Final como Desaprobado implicará que el director y el co-director (si lo hubiera) no podrán dirigir o co-dirigir proyectos o programas en el marco del Sistema de Investigación y Desarrollo financiado por la UNQ durante un período de 2 años.

ARTÍCULO 27°. La falta de presentación en tiempo y forma de los informes de seguimiento o de los informes finales implicará, para el director y el co-director (si lo hubiera), las mismas sanciones establecidas en el ARTÍCULO 25°. Si el PROYECTO se encontrara en ejecución se lo dará de baja y se cancelará el financiamiento del mismo, quedando impedido de ejecutar fondos a partir de la fecha de la resolución de anulación.

ARTÍCULO 28°. Cuando el Director del Proyecto no firme el Instrumento de Compromiso en el plazo estipulado de 30 días a partir de su comunicación, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 29°. El incumplimiento de las presentaciones de las rendiciones de fondos en el tiempo y la forma determinadas por la Secretaría de Investigación y Transferencia, dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del director/co-director (si lo hubiera) del PROYECTO, y a la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **180/11**

